

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4753

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir un “ Certificado de Cancelación de Obligaciones Municipales ” (CECOM), hasta la cantidad de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000) en títulos públicos “al portador”, los que serán puestos en circulación en la medida y oportunidades que las circunstancias financieras de la Municipalidad lo hagan necesario, con la limitación de que los servicios de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses, no deberán comprometer más de la quinta parte de la renta municipal anual. Inicialmente se autoriza la emisión de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) en tres (3) series (“A”, “B” y “C”) de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) cada una, quedando los restantes Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) para ser emitidos cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo solicite y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 2º Estos títulos municipales serán afectados para:

- Cancelar todo tipo de obligaciones que mantenga o asuma la Municipalidad, cualquiera fuere su origen o naturaleza.
- El pago de remuneraciones y/o salarios que se adeuden o devenguen a favor del personal municipal, hasta el veinte por ciento (20%) de los sueldos netos a percibir y hasta el ciento por ciento (100%) para el pago de las indemnizaciones, retiros voluntarios y otras compensaciones de cualquier concepto o naturaleza.
- Caucionar en instituciones financieras públicas y/o privadas, para garantizar “Proyectos de Inversión” en el ejido de la ciudad de San Francisco, que generen nuevos empleos.
- Financiar programas de capacitación y empleo.-

Art. 3º Los pagos efectuados a los acreedores mediante los títulos autorizados por esta ordenanza Municipal, importará la extinción irrevocable de los créditos y sus accesorios por aquellos conceptos por los que se efectuó la entrega de los mismos.-

Art. 4º El giro de los títulos será al ciento por ciento (100%) de su valor nominal, reconociéndose un servicio en concepto de interés anual equivalente a la tasa Libor más un tres por ciento (3%), los que serán calculados desde la fecha de emisión y hasta sus respectivos vencimientos. Los servicios de intereses y el capital de los primeros Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) , series “A”, “B” y “C”, serán abonados sucesivamente:

- Primera Serie “A” : el 30 de junio del año 2001 (intereses); 30 de junio del año 2002 (intereses más el cincuenta por ciento – 50% - del capital); 30 de junio del año 2003 (intereses más el cincuenta por ciento – 50% - del capital restante).
- Segunda y tercera serie (“B” y “C”) : el 30 de junio del año 2002 (intereses más el cincuenta por ciento – 50% - del capital de cada una de ellas); 30 de

junio del año 2003 (intereses más el cincuenta por ciento – 50% - del capital restante de cada una de ellas).-

- Art. 5º) Los tenedores de los títulos, a los efectos de percibir los servicios del capital (intereses) y el capital, a las respectivas fechas, deberán depositarlos en Tesorería Municipal y transcurridos treinta (30) días vista de la fecha, serán abonados a los beneficiarios con dinero en efectivo o cheque corriente.-
- Art. 6º) Los títulos correspondientes a estas tres series (“A”, “B” y “C”) caducarán indefectiblemente el 30 de junio del año 2003 . No obstante, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer rescates anticipados de dichas obligaciones, en la proporción, series, y cantidades que las circunstancias financieras de la Municipalidad lo permitan. En ningún caso el rescate anticipado deberá efectuarse sobre la par.-
- Art. 7º) A partir de la fecha de sus respectivas emisiones, los tenedores de los títulos podrán abonar de contado, anticipos y/o cuotas del “Plan de Regularización de Deudas Municipales” que se instrumente, y hasta el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones, tasas, y/o servicios municipales.-
- Art. 8º) **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar:
- Las formalidades, textos y normas de seguridad que contendrá cada CECOM, en un todo de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 744 y 745 del Código de Comercio.
 - El valor de cada CECOM y las cantidades que corresponden a cada emisión de los mismos.-
- Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá utilizar en la impresión de estos Títulos Públicos Municipales, los medios tecnológicos disponibles en el mercado, a fin de extremar los recaudos en el sistema de seguridad, con la finalidad de impedir su falsificación.-
- Art. 10º) Todos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante están invitados a actuar como veedores fiscalizadores de lo consignado en el artículo anterior.-
- Art. 11º) Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, serán imputados en la cuenta del rubro “Servicios” del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
- Art. 12º) La emisión y circulación del CECOM, se regirá supletoriamente por el Código de Comercio y sus Leyes y Decretos Complementarios.-
- Art. 13º) **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa la impresión del CECOM.-
- Art. 14º) Toda vez que lo requiera el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar un informe detallando el movimiento de ingresos, egresos y emisiones del CECOM.-
- Art.15º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer las medidas correspondientes a los efectos de garantizar la devolución en el plazo estipulado del capital e intereses a los tenedores del CECOM.-

Art. 16º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil.-